

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 1994

que modifica la Decisión 94/462/CE por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se deroga la Decisión 94/178/CE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/600/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que, como resultado de los brotes de peste porcina clásica aparecidos en diferentes zonas de Alemania, la Comisión adoptó la Decisión 94/462/CE, de 22 de julio de 1994, por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se deroga la Decisión 94/178/CE<sup>(3)</sup>;

Considerando que han vuelto a aparecer brotes de peste porcina clásica en Alemania; que algunos de ellos se han registrado en regiones donde la enfermedad se presenta entre la cabaña de jabalíes salvajes;

Considerando que esos focos constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros, debido al

comercio de cerdos vivos, de carne fresca de cerdo y de determinados productos a base de carne;

Considerando que Alemania ha tomado medidas en conformidad con la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica<sup>(4)</sup> y ha aplicado, además, otras medidas;

Considerando que, vista la evolución de la situación, es necesario modificar las medidas en vigor;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 94/462/CE quedará modificada de la manera siguiente:

1) La letra b) del apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por:

« b) el segundo guión de la letra a) se aplicará únicamente a los cerdos provenientes de Meckelbourg-Pomerania Occidental, de Renania-Palatinado y de la Baja Sajonia, con la excepción del Kreis Grafschaft Bentheim y del Kreis Emsland. ».

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO nº L 189 de 27. 7. 1994, p. 89.

<sup>(4)</sup> DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

- 2) En el artículo 2, los términos del certificado serán completados con la frase « tal como es modificada por la Decisión 94/600/CE ».
- 3) En el artículo 3, la fecha de « 20 de septiembre » se sustituye por « 20 de noviembre ».

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*